

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-230 -00
REFERENCIA: PROCESO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. ESP.
DEMANDADO: ANA CECILIA CAMARGO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El doctor MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor JAIME EDUARDO DE LUQUE PALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.872, en su condición de representante legal para efectos judiciales de la sociedad PROMIGAS S.A. E. S. P., también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de referencia, manifiesta a este despacho que renuncia al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al proceso de arriba referenciado. Esta petición se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento que como empleado público se le ha hecho, el cual acepto. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). del Código General del Proceso, informando que los honorarios pactados con su poderdante fueron totalmente cancelados, por lo que su Cliente se encuentra a paz y salvo por los servicios prestados. Adjunto en el presente correo electrónico la comunicación remitida a su poderdante informándole la renuncia de los poderes conferidos.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 76 del código general del proceso se admite la presente renuncia de poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 42
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	22 MARZO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	